

Estatutos del Patronato para el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Almería

CAPITULO I

Constitución, fines, denominación, plazo de vigencia y domicilio

ARTICULO 1.- Constitución.

Por la Excmª. Diputación Provincial se constituye el Patronato benéfico-docente, como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de patrimonio independiente, que tiene por objeto promover y colaborar en el desarrollo de la enseñanza universitaria en la provincia de Almería, mediante el sostenimiento del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

ARTICULO 2.- Fines del Patronato.

1º. Facilitar el acceso a la educación superior a todos aquellos que no pueden frecuentar las aulas universitarias.

2º. Gestionar cuanto sea necesario para el mantenimiento y expansión del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Almería, así como aquellos Centros comarcales que se puedan establecer dentro de esta provincia.

3º. Fomentar a través del Patronato estudios de investigación en la provincia.

4º. Colaborar con otras Instituciones y con la Universidad de Almería en cuanto redunde en beneficio del desarrollo universitario del distrito.

ARTICULO 3.- Denominación.

El Patronato se denomina "PATRONATO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA EN ALMERIA".

ARTICULO 4.- Domicilio.

El Patronato tendrá su domicilio a todos los efectos en la Excmª. Diputación Provincial de Almería.

ARTICULO 5.- Vigencia.

La duración de este Patronato será por un tiempo indefinido, hasta que no sobrevengan las condiciones o circunstancias previstas en los artículos 22 y 23 de estos Estatutos.

CAPITULO II

Organos rectores

ARTICULO 6.- Enumeración.

El gobierno y administración del Patronato para el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia estará a cargo del Pleno, del Presidente del Patronato y del Vicepresidente, con las atribuciones propias que se determinen.

ARTICULO 7.- Del Pleno del Patronato.

El Pleno del Patronato estará formado por:

Su Presidente, que será el de la Diputación Provincial; el Vicepresidente, que será el Diputado Provincial designado por el Presidente de entre los Diputados que integran la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, y diecinueve vocales, de los cuales serán:

- Seis designados por la Diputación Provincial.
- Seis designados por las entidades que aporten medios económicos al sostenimiento del Centro.
- Uno designado por la Universidad de Almería.
- Dos designados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- El Director del Centro Asociado.
- Un representante de los Profesores-tutores del Centro.
- Un representante de los Alumnos.
- Un representante del Personal no docente.

El Patronato tendrá un Secretario que será miembro del mismo y, junto con el Interventor, le asistirá con voz pero sin voto.

La Secretaría, Intervención y Depositaria del Patronato serán atendidas por los funcionarios de la Diputación que desempeñen los mismos cargos en la Corporación Provincial u otros funcionarios, en quien deleguen, de la misma designados por la Presidencia.

El Pleno del patronato celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al año.

Los miembros del Patronato que pertenezcan a él por razón del cargo, cesarán cuando dejen de desempeñar el mismo.

ARTICULO 8.- Atribuciones del Patronato.

Son atribuciones del Pleno del Patronato:

- 1º. La gestión y representación del mismo, incluso en juicio.
- 2º. La aprobación del proyecto de Presupuesto anual del Patronato y el examen y aprobación de cuentas.
- 3º. Propuesta de modificación o disolución del Patronato, teniendo en cuenta que el acuerdo definitivo ha de corresponder a la Corporación Provincial.
- 4º. Propuesta de modificación de los Estatutos del Patronato, quedando siempre reservada a la Diputación Provincial la facultad definitiva de su aprobación.
- 5º. Administrar y disponer de sus bienes con las facultades que en Derecho le correspondan, siempre bajo la tutela de la entidad promotora, que es la Diputación Provincial.

6º. Establecer los contratos que procedan con todo el personal directivo, docente, administrativo y subalterno del Centro Asociado de Almería y de los comarcales que en la provincia se establezcan.

7º. Colaborar y resolver toda clase de asuntos que afecten al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de los Centros Comarcales de la Provincia que sean propuestos por los respectivos directores de los mencionados Centros.

8º. Conocer la memoria anual de actuación de los Centros y mantener la adecuada coordinación con la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

9º. Elevar informes a la autoridad competente sobre la propuesta de nombramiento de Director o Directores de los Centros y de los Profesores-tutores de los mismos.

10º. Cualesquiera otras funciones que por Ley o por desarrollo de estos Estatutos se determinen.

ARTICULO 9.- Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

1º. La representación legal del Patronato.

2º. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato.

3º. Hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

4º. Cuantas le correspondan, en base a la legislación vigente, para el cumplimiento de las finalidades del Patronato.

ARTICULO 10.- Atribuciones del Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

1º. Sustituir al Presidente del Patronato en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2º. Ejecutar de manera directa los acuerdos del Patronato, bajo la supervisión del Presidente.

3º. Llevar a cabo la gestión ordinaria de los asuntos del Patronato.

4º. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Presidente.

CAPITULO III Del Centro Asociado

ARTICULO 11.-

El régimen interior del Centro Asociado dependerá del Patronato, ajustando su actuación en el aspecto académico a las directrices y recomendaciones de la Sede Central según lo establecido en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

ARTICULO 12.-

1. El Centro Asociado contará con un director que habrá de reunir los requisitos legalmente exigidos para ese cargo y habrá de ser nombrado, a propuesta del Patronato del Centro, por el Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2. El nombramiento del Director tendrá una duración de tres años, sin que exista limitación en cuanto a las posibles renovaciones del nombramiento.

ARTICULO 13.-

1. Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos en la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la U.N.E.D. a propuesta del Patronato.

2. Los citados nombramientos se efectuarán por curso académico siendo renovables.

ARTICULO 14.-

Para cubrir las plazas de Director y Profesores-tutores deberán convocarse concurso público, teniendo en cuenta los principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad.

ARTICULO 15.-

La realización de las funciones de Director y Profesor-tutor en el Centro Asociado de la U.N.E.D. en Almería, se acogerán expresamente a lo establecido en la legislación reguladora del funcionamiento de la UNED, así como del régimen de la función tutorial en los Centros Asociados.

ARTICULO 16.-

1. El Centro contará con personal no docente para atender las funciones administrativas y de servicios.

2. El personal administrativo será seleccionado y contratado por el Patronato, previa convocatoria pública, a través de los procedimientos legalmente aplicables.

CAPITULO IV

Régimen financiero

ARTICULO 17.- Del Presupuesto.

Anualmente el Patronato formulará el proyecto de Presupuesto que posteriormente será aprobado por la Diputación Provincial:

En los gastos figurará:

a) El importe del Presupuesto de gastos del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Almería.

b) El importe de los gastos de los Centros Asociados Comarcales cuando existan.

c) Becas a conceder dentro de las disponibilidades existentes.

d) Consignaciones o créditos para gastos de investigación y otros que a juicio del Patronato sean necesarios y complementarios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

En los ingresos figurará:

a) Aportación de la Diputación Provincial.

b) Aportaciones de entidades particulares, Cajas de Ahorros, etc., que colaboren en el sostenimiento del Patronato.

c) Aportaciones estatales que, de acuerdo con la legislación vigente, se concedan.

d) Cualesquiera subvenciones o ayudas a favor del Patronato.

e) Importe estimativo de las tasas académicas y cuotas de alumnos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se puedan establecer.

f) Aportaciones de los Ayuntamientos de la Provincia.

g) Cualquier otra clase de ayuda.

ARTICULO 18.- De la aportación de la Diputación Provincial.

1º. La Excm. Diputación Provincial, como entidad promotora del Patronato para el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aportará de su Presupuesto ordinario la cantidad que anualmente se acuerde, en función del proyecto de Presupuesto del Patronato.

2º. Si se produjese un exceso de ingresos como consecuencia de lo obtenido por aplicación de los apartados comprendidos entre el b) y el g) del artículo anterior, la aportación de la Diputación Provincial, se disminuirá en la misma cantidad que resulta del exceso de ingresos.

3º. El Patronato deberá confeccionar y aprobar el proyecto del Presupuesto que, aprobado por la Corporación, seguirá los mismos trámites que el Presupuesto ordinario.

La contabilidad del Patronato se llevará con independencia de la de la Corporación, pero sometida a la fiscalización del Interventor de Fondos, y las liquidaciones de sus Presupuestos y la rendición de sus cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales.

ARTICULO 19.- Patrimonio.

El Patronato podrá tener patrimonio propio especial adscrito al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V
Régimen Funcional

ARTICULO 20.- Funcionamiento del Patronato.

La actuación del Patronato se ajustará a lo previsto en estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, a las disposiciones administrativas contenidas en la Ley de Régimen Local, y supletoriamente a la Legislación estatal.

CAPITULO VI
Facultades de tutela de la Diputación sobre el Patronato

ARTICULO 21.- De la tutela.

La tutela del Patronato como organismo autónomo corresponde a la Corporación Provincial.

Corresponde especialmente a la Corporación Provincial:

- a) Designar a sus representantes en el Patronato.
- b) Aprobar los Presupuestos del Patronato y cuentas de liquidación, así como conocer de los inventarios y del patrimonio.
- c) Aprobar la modificación de estos Estatutos, la disolución del Patronato y la liquidación de su patrimonio.

CAPITULO VII
De la disolución y liquidación

ARTICULO 22.- De la disolución.

El Patronato se disolverá:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.

- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por cualquier otra causa que, a juicio de la Diputación se estime pertinente.

ARTICULO 23.- De la liquidación.

En caso de extinción del Patronato, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en todos sus bienes, que quedarán automáticamente desafectados, así como en las obligaciones y derechos, rindiendo y aprobando la cuenta final de liquidación y fijando el destino de su patrimonio. Quedan exceptuados en la sucesión universal de bienes a favor de la Diputación, aquellos que siendo inventariables, hayan sido aportados por entidades o particulares y sean exigidos por éstos en el momento de la extinción.

CAPITULO VIII

Del Régimen Jurídico

ARTICULO 24.-

Contra los acuerdos y resoluciones que sean adoptados por los órganos del Patronato para el Centro Asociado de la UNED en Almería, será preceptiva, en su caso, la interposición del recurso ordinario ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería, con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

No obstante lo anterior, contra las resoluciones y actos de los Tribunales y órganos de selección únicamente se interpondrá recurso ordinario ante el órgano que haya nombrado al Presidente de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen conveniente. En todo caso, con anterioridad a la resolución del recurso, el Patronato deberá solicitar informe previo a los servicios jurídicos de la Diputación Provincial.

ARTICULO 25.-

La interposición del recurso contencioso-administrativo contra actos que ponen fin a la vía administrativa requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo señalado en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando los actos que pongan fin a la vía administrativa resuelvan recursos interpuestos frente a resoluciones y actos de los Tribunales y órganos de selección, el Patronato deberá, en su caso, poner en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial de Almería la interposición del recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento de los Estatutos serán resueltas por el propio Patronato.